Res Gral 5915/2026. ARCA. Fondo de Asistencia Laboral (FAL). Prórroga a Dic 2026. DJ y nuevo período de carencia

Por
Redacción Central
-

La ARCA **modifica** la Res Gral 5907/2026, **adecuando** la reglamentación del **Fondo de Asistencia Laboral (FAL)** al Decreto 1228/2026. Se **posterga de noviembre a diciembre 2026** el inicio de la determinación e ingreso de las contribuciones mediante las declaraciones juradas de Seguridad Social. Asimismo, se extiende de **6 a 12 períodos mensuales el período de carencia** durante el cual los fondos no responderán por las extinciones laborales. La **versión 48 de Declaración en línea** será obligatoria desde el **01/12/2026**, incluso para declaraciones de períodos anteriores.

🏛 **Régimen:** Fondo de Asistencia Laboral (FAL)
🎯 **Objeto:** contribución mensual destinada a financiar obligaciones indemnizatorias laborales.
📎 **Normativa:** Ley 27.802, Decreto 408/2026 y modificatorio 1228/2026.
📜 **Reglamentación ARCA:** modif Res Gral 5907/2026

👥 **Sujetos**
🏢 **Empleadores:** sector privado comprendidos en el régimen FAL.
👷 **Trabajadores:** relaciones laborales alcanzadas por el régimen.

Implementación. Prórroga
ANTES: devengado noviembre 2026.
AHORA: devengado **diciembre 2026**.
Ingreso: vencimientos de Seguridad Social de **enero 2027**.

Declaraciones juradas. Seguridad Social
Sistema: Declaración en línea, versión 48.
DDJJ originales y rectificativas: períodos anteriores a diciembre 2026, **presentadas** desde el 01/12/2026.
Contribución FAL: determinación e ingreso desde devengado diciembre 2026.

Período de carencia
ANTES: 6 períodos mensuales.
AHORA: 12 períodos mensuales.
Efecto: el FAL no responde por extinciones laborales durante la carencia.

Vigencia: 26/10/2026.
Aplicabilidad efectiva: 01/12/2026. Devengado diciembre 2026 y siguientes.

Minuta de novedades a clientes
ARCA, mediante la **Res Gral 5915/2026** (BO. **26/10/2026**), posterga la implementación del **Fondo de Asistencia Laboral (FAL)** de noviembre a **diciembre 2026**, modificando la Res Gral 5907/2026. La contribución se determinará desde el período devengado diciembre, con ingreso en **enero 2027**. Asimismo, se extiende de **6 a 12 períodos mensuales el período de carencia** y se mantiene la versión 48 de Declaración en línea, obligatoria desde el **01/12/2026**, incluso para presentaciones de períodos anteriores.



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
Resolución General 5915/2026
RESOG-2026-5915-E-ARCA-ARCA – Seguridad Social. Ley de Modernización Laboral N° 27.802. Título II. Fondo de Asistencia Laboral (FAL). Decreto N° 408/26 y su modificatorio. Resolución General N° 5.907. Norma modificatoria.
Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2026 (BO. 26/10/2026)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-03365275- -ARCA-DILEGI#SDGASJ y

CONSIDERANDO:

Que el Título II de la Ley de Modernización Laboral N° 27.802 dispuso la creación de los Fondos de Asistencia Laboral (FAL) destinados exclusivamente a coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones y pagos que se estipulen conforme los artículos 95, 212 -párrafos segundo, tercero y cuarto-, 232, 233, 241, 245, 246, 247, 248, 250 y 254 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744, texto ordenado en 1976 y sus modificaciones, y de las indemnizaciones reparadoras de preaviso, integración, y despido, previstas en los estatutos profesionales -incluso las comprendidas en la Ley del Régimen de Trabajo Agrario N° 26.727 y sus modificaciones- por parte de los empleadores del sector privado, respecto de aquellos trabajadores registrados con una antelación no menor a DOCE (12) meses de la fecha de extinción de la relación laboral, y determinó que el régimen entraría en vigencia a partir del 1 de junio de 2026.

Que, asimismo, el artículo 65 de la Ley N° 27.802 fijó un período de carencia de SEIS (6) períodos mensuales con la finalidad de capitalizar y garantizar la estabilidad financiera del Fondo de Asistencia Laboral (FAL),

durante el cual éste no responderá por las extinciones laborales que se produzcan.

Que a través del Decreto N° 408 del 29 de mayo de 2026, el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó las disposiciones del citado Título II de la Ley N° 27.802 e instruyó a este Organismo para que implemente el procedimiento de declaración y pago de la contribución mensual prevista en el artículo 60 de dicha ley, a la vez que prorrogó la entrada en vigencia del régimen hasta el 1 de noviembre de 2026.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución General N° 5.907, esta Agencia estableció los requisitos, plazos y demás condiciones que deberán observar los empleadores para la determinación e ingreso de las sumas correspondientes al Fondo de Asistencia Laboral (FAL).

Que el marco normativo y operativo necesario para la implementación del régimen ha sido desarrollado recientemente y en forma progresiva, encontrándose en proceso de adecuación determinados procedimientos, sistemas y herramientas indispensables para su funcionamiento integral.

Que, por ello, y en atención a la complejidad y alcance del nuevo régimen, a través del Decreto N° 1.228 del 19 de octubre de 2026, modificatorio del referido Decreto N° 408/26, se fijó una nueva prórroga de la entrada en vigencia, a efectos de completar las implementaciones necesarias y realizar las pruebas correspondientes y se extendió el período de carencia a DOCE (12) períodos mensuales a fin de asegurar la conformación del patrimonio inicial de los Fondos de Asistencia Laboral (FAL), que contribuya a una adecuada correspondencia entre los fondos acumulados y las obligaciones potenciales a cubrir.

Que, en función de lo expuesto, resulta necesario modificar la Resolución General N° 5.907 con el objeto de adecuarla a las disposiciones del mencionado Decreto N° 1.228/26.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Administración, Sistemas y Telecomunicaciones, Institucional y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 77 de la Ley N° 27.802, por el artículo 26 del Decreto N° 408 del 29 de mayo de 2026 y su modificatorio, por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.907, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir en todo el texto, la expresión "…Decreto N° 408/26…", por la expresión "…Decreto N° 408/26 y su modificatorio…".

2. Sustituir en el artículo 1°, la expresión "…Decreto N° 408 del 29 de mayo de 2026,…", por la expresión "…Decreto N° 408 del 29 de mayo de 2026 y su modificatorio,…".

3. Sustituir en los artículos 4°, 10 y 17, la expresión "…noviembre 2026…", por la expresión "…diciembre 2026…".

4. Sustituir el artículo 19, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- Esta resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2026 y resultará de aplicación para las declaraciones juradas correspondientes al período devengado diciembre de 2026 y siguientes.

La versión 48 del sistema "Declaración en línea" regulado por la Resolución General N° 3.960, sus modificatorias y complementarias, también deberá utilizarse para las declaraciones juradas -originales o rectificativas- de períodos anteriores al devengado diciembre de 2026, que se presenten a partir de la referida fecha de vigencia.".

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez